



**TEKOKHA
RESAÍ
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 167571

DECLARACION DGCCARN N° 1415 /2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "ACTIVIDAD GANADERA Y PLAN DE MANEJO FORESTAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1.085, 9.879, 9.882, 11.508 Y PADRONES N° 1.900, 5.450, 5.451, 5.998. UBICADO EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION".

Asunción, 03 de agosto de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental Exp. SEAM N° 176.524/14, presentado a esta secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo Cabello con. Reg. CTCA N° I-46, en representación de la Firma Ganadera Santa Clara S.A. Tagatiya Agropecuaria Comercial Inmobiliaria e Industrial S.A y Luis E Villasanti Kulman, del Proyecto "Actividad Ganadera y Plan de Manejo Forestal" desarrollado en la propiedad con Fincas N° 1.085, 9.879, 9.882, 11.508 y Padrones N° 1.900, 5.450, 5.451, 5.998. Ubicado en el Distrito de Concepción, Departamento de Concepción y,

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorandum DMIA N° 630/16 del Departamento de Monitoreo Ambiental se comunicó sobre la fiscalización realizada a la explotación agropecuaria, en cuyo informe no se ha cuestionado o denunciado el incumplimiento de medidas de mitigación contemplados en el proyecto.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de las actividades a ser realizadas y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a las actividades a ser desarrolladas. Que, la Firma Ganadera Santa Clara S.A., Tagatiya Agropecuaria Comercial Inmobiliaria e Industrial S.A y Luis E Villasanti Kulman, al momento de presentar el plan de gestión ambiental, tiene la Licencia Ambiental vigente otorgado por Declaración DGCCARN N° 317/12 de fecha 23 de agosto de 2012.

Que, el juego de mapas e imagen satelital han sido objetos de revisión por la Dirección de Geomática, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes contempladas en las Resoluciones SEAM N° 1353/14 y 1387/14. No afecta áreas protegidas, no afecta comunidades indígenas y no se observó modificaciones del área boscosa entre los años 2005 y 2015.

Que, la firma Ganadera Santa Clara S.A., Tagatiya Agropecuaria Comercial Inmobiliaria e Industrial S.A y Luis E Villasanti Kulman se dedica a la actividad ganadera y forestal, contando para ello una sup. Total de 3.813,9 has y de acuerdo al plan de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso: área de protección: 120,0 has (3,1 %), campo natural: 947,5 has (24,8 %), caña de azúcar: 21,9 has (0,6 %), infraestructura: 15,9 has (0,4 %), área boscosa: 1.023,9 has (26,8 %), área bajo PMF: 544,6 has (14,3 %), pastura implantada: 1.122,9 has (29,5 %), tajarar: 17,2 has (0,3 %).

Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Informe Técnico son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13. Que, el Art 4 del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1°** Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biológico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad. Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 y Ley 3239/07.
- Art. 4°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la Asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Art 5° y 6° del Decreto 954/2013.
- Art. 5°** El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del plan de gestión ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A, debiendo presentar a la SEAM un informe de Auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12° de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad, ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El PGA del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 09°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167571 (Ciento sesenta y siete mil quinientos setenta y uno).
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Cabañero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales